

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1986/NGO/43
4 de marzo de 1986
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
42º período de sesiones
Tema 5 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

Declaración escrita presentada por Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

"Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión." (Tercer párrafo del preámbulo.)

Un aspecto fundamental de los derechos humanos es que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, expresada mediante elecciones auténticas y en el derecho de toda persona a participar en el Gobierno de su país (Declaración Universal de Derechos Humanos, párrs. 1 y 3 del artículo 21).

En nuestra opinión, la causa primordial del cuadro de violaciones patentes de los derechos humanos que tienen lugar en Chile, que tanto ha preocupado a la Asamblea General, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, es que el Gobierno de Chile no cumple este requisito mínimo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos expone explícitamente algunos aspectos del carácter ultra vires del Gobierno que ocupa el poder desde el 11 de septiembre de 1973 en la forma siguiente:

"En el ejercicio de la amplia autoridad que ha asumido, la Junta de Gobierno... disolvió el Congreso Nacional... Depuso a los diputados y senadores que ejercían sus funciones en ese momento; destituyó a los alcaldes y concejales...; abolió el carácter legal de la Central Unica de Trabajadores, declaró ilegales los partidos políticos que componían la Unidad Popular y los disolvió; declaró suspendidos los demás partidos

políticos, disolvió la Corte Constitucional; declaró inválidos los censos electorales; dio el carácter de empleados supernumerarios a los funcionarios [de algunas oficinas del Gobierno]; ...y disolvió el Consejo de Educación Nacional...

Además, la Junta de Gobierno declaró que el país estaba en estado de sitio, y en estado de emergencia; y que el estado de sitio que se había establecido debía considerarse como "estado o tiempo de guerra". (OEA, OEA/Ser.L/II.66 Doc.17 (1985), págs. 11 y 12.)

Otro aspecto fundamental de los derechos humanos es que las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante un tribunal competente cuando se produzcan casos de supuestas violaciones (Declaración Universal, artículo 8). El derecho a un recurso efectivo, necesario en el estado de derecho, exige la independencia e imparcialidad del poder judicial. Sobre esto existe un claro consenso internacional: la Declaración Universal sobre la Independencia de la Justicia (Montreal, 1983) prevé, entre otras cosas:

1. Un poder judicial independiente (Sección 2.04);
2. Un poder judicial exento de injerencias de cualquier otro poder o de cualquier control del poder ejecutivo (Sección 2.07 a) y b)).

El poder judicial civil en Chile se halla esencialmente bajo el control del poder ejecutivo. Sin embargo, muchos delitos imputados a particulares se ven, en tribunales militares, controlados asimismo por el poder ejecutivo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos llega a la conclusión de que la independencia del poder judicial ha quedado "gravemente socavada... con el consiguiente daño para el derecho a la justicia..." (OEA, Doc. OEA/Ser/L.V/II.66, Doc.17 (1985), pág. 192). La Comisión Interamericana llega además a la conclusión de que "en la actualidad, no existe en Chile un estado de derecho, lo que ha permitido que se produjeran las graves violaciones que se describen en el presente informe". (Id., pág. 193.)

La situación de las personas de Chile calificadas comúnmente de "presos políticos" ilustra perfectamente este punto. En Chile, los "presos políticos" son personas acusadas de actos o de supuestas acciones que tienen su origen en la oposición política al régimen militar. La gran mayoría de esos casos se ven en tribunales militares aun cuando el acusado sea un particular. Nuestro representante, que ha estado trabajando en Chile con esos presos durante año y medio, informa que, casi sin excepción, han sido sometidos a algunas de las formas más espantosas de tortura, con graves consecuencias físicas y emocionales tanto para los presos como para sus familiares. Las declaraciones obtenidas mediante tortura se utilizan como la prueba principal, cuando no la única, en los procesos contra esos presos. En la actualidad, las autoridades militares intentan imponer la pena de muerte a 14 presos de esa categoría.

Muchas de las acusaciones contra esos presos se refieren al ejercicio de derechos protegidos internacionalmente. La más incongruente de esas acusaciones es la de entrada ilegal en el país, en infracción evidente del derecho de todas las personas a volver a su país (Declaración Universal, párr. 2 del artículo 13). Las penas impuestas en Chile a sus ciudadanos por "entrada ilegal" en su país van de 15 años (pena mínima) a 20 años (Decreto ley Nº 604 de 1974, Código de Justicia Militar, apéndice (12ª edición 1984)).

Muchas personas son detenidas y encarceladas con arreglo a la Ley Suprema 12.927 de 1975 sobre la seguridad del Estado (Código de Justicia Militar, apéndice (12ª edición 1984)). Esta Ley tiene por objeto impedir la actividad política normal propia de un Estado democrático civilizado que, según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, es un deber de todas las personas. El régimen actual se sirve de esa Ley para eliminar a los disidentes y la oposición. Son víctimas de ese trato totalmente ilegal todas las personas que se oponen al régimen. Las detenciones arbitrarias bajo ese pretexto constituyen un hecho cotidiano. Por ejemplo, el Mercurio Internacional, de 15-21 de febrero, informa de la detención de tres personas de facciones políticas diferentes, unidas, sin embargo, en su oposición al régimen.

Defensores de los Derechos Humanos mantiene que el Gobierno de Chile no se mantendría en el poder sin las violaciones de los derechos humanos que perpetra. Por ese motivo, la comunidad internacional ha llegado a un callejón sin salida en sus trabajos sobre Chile. No puede haber una auténtica mejora de los derechos humanos en Chile sin expulsar al régimen impuesto y el régimen impuesto no tiene sino una meta: mantener su dominio como Gobierno de Chile. Cualquier intento de atacar los síntomas del abuso de poder será inútil. La enfermedad radica en la existencia del propio régimen.

Es evidente que la inmovilidad en la cuestión de Chile ha alcanzado proporciones ominosas desde el momento en que las personas que insisten en que se les reconozca la totalidad de sus derechos humanos comienzan a ser tildadas de "terroristas" y se califica de "terrorismo" cualquier impugnación del régimen ilegítimo tanto en el lenguaje nacional como en el internacional. En Chile las meras protestas pueden ser consideradas actos de terrorismo (Ley Nº 18.314 de 17 de mayo de 1984, Código de Justicia Militar, apéndice. Véase esp. arts. 1.13, 1.15, 1.16 y 9). Refiriéndose a esa Ley, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en Chile, en su informe A/38/385, párr. 215, dice que "los términos "terrorista" o "extremista" se prestan casi siempre a abuso, tienen un carácter propagandístico y no estrictamente jurídico, y pueden utilizarse respecto de acciones o conductas que en las sociedades democráticas corresponderían normalmente al legítimo ejercicio de los derechos humanos más fundamentales en materia de expresión o de conducta". Es de lamentar que las prudentes palabras del Relator hayan hecho poca mella: en declaraciones recientes relativas a Chile figura la calificación de "terrorista" aplicada a los miembros de la oposición al régimen ilegal. No es sorprendente que el régimen de Chile quiera cambiar el significado del término "terrorismo", pero es inimaginable que la comunidad internacional le siga por ese camino.

Dado el problema subyacente del carácter ilegítimo del régimen de Chile, el mero concepto de negociación o diálogo con ese régimen es incongruente e inadecuado. El pueblo de Chile no necesita negociar sus derechos humanos, ni el derecho a tener el gobierno que desee ni tampoco el derecho al imperio de la ley. En realidad, el hecho de que la comunidad internacional exija ese "diálogo" es un acto cruel contra el pueblo chileno. Doce años de fracaso de esos intentos hablan por sí mismos. Además, los llamamientos al régimen actual para que restaure y respete los derechos humanos son gestos fútiles, ya que el régimen no quiere ni puede restaurar los derechos humanos de ninguna forma útil porque eso significaría su propia eliminación.

Al terminar, recordamos las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros de la Organización de los Estados Americanos (1979) relativas a otro régimen que se mantuvo aferrado al poder durante mucho tiempo y nos preguntamos cuándo se considerará que ha llegado el momento de adoptar una actitud similar con respecto al régimen militar de Chile.